

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXO ALIM 2021-00675.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Del contenido del memorial que fuera presentado vía correo electrónico el día 17 de los corrientes, se establece claramente que la señorita MARIA CAMILA FRANCO RODRÍGUEZ conoce la demanda de EXONERACIÓN de cuota alimentaria iniciada en su contra por el señor ROBERTO FRANCO VEGA, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G.P., para tener a la señorita MARIA CAMILA FRANCO RODRÍGUEZ notificada por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 13 de agosto de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entiende surtida el día 17 de septiembre cursante año, fecha en la cual se presentó el citado escrito por parte de la demandada.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de agosto de 2021, a la demandada, señorita MARIA CAMILA FRANCO RODRÍGUEZ.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día 17 de septiembre de 2021, cuyo traslado empezará a contarse a partir de la fecha de ésta providencia.-

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a86180968da03dffbfd5f483cdd6246811e5488fa02050c91a09199cd82f5e**
Documento generado en 20/09/2021 12:02:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**